

**ACCEDE A MODIFICACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGRÍCOLA EL CARDONAL LIMITADA**

**RES. EX. N° 6/ROL D-057-2019**

**Santiago, 21 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-057-2019, con la formulación de cargos a Agrícola El Cardonal Limitada, titular de “Agrícola El Cardonal” en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, encontrándose dentro del plazo legal, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”). Dicho instrumento de gestión ambiental fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-057-2019, de fecha 21 de enero de 2020.

3. Que, de conformidad con la acción N° 3 del PdC, esto es, “[s]e realizará una medición acústica final para verificar el cumplimiento de los límites de emisión acústica indicados por el Decreto Supremo N° 38 / 2011 ,del [sic] Ministerio del Medio Ambiente”, se consignó en Medios de Verificación lo siguiente: “[...] d]entro de los seis (6) meses, contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento se entregará un reporte final ,en [sic] donde se acompañará: Informe de medición acústica y Registro fotográfico” (el subrayado es nuestro).

4. Que, con fecha 19 de agosto de 2020, y de conformidad con las reglas especiales de funcionamiento de la Oficina de Partes de esta Superintendencia debido a la contingencia COVID-19, establecidas mediante la Res. Ex. N°

549/2020, don Marcos Álvarez Vera, en representación del titular, ingresó una presentación en la que solicitó una ampliación del plazo para la entrega del reporte final comprometido en su PdC. Igualmente, adjuntó antecedentes acerca de la personería para actuar por el titular, ya acompañados al procedimiento con anterioridad.

5. Que, en efecto, se consignó en la mentada presentación que “[d]ebido a la pandemia que afecta a nuestro país y a fin de proteger la salud de nuestros trabajadores la empresa ha estado desarrollando labores de manera parcial por lo que no ha sido posible agendar la visita de empresas de medición acústica para cumplir con el PDC [...] Además de lo indicado hago mención al Estado de Excepción y cuarentena que ha regido en la ciudad de Santiago y la provincia de San Antonio lugar donde se ubican nuestras instalaciones dificultando aún más llevar a cabo esta medición [...] Debido a que actualmente ambas ciudades se encuentran en la Etapa de Transición de Desconfinamiento estamos en condiciones de realizar la Medición Acústica por lo que solicitamos ampliar plazo para presentar el informe final hasta el 11 de septiembre de 2020”.

6. Que, como es de público conocimiento, el país se encuentra atravesando una crisis sanitaria causada por la pandemia de coronavirus (COVID-19). Al respecto, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional, mediante D.S. N° 4, de 5 de enero de 2020. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 como una pandemia global. Luego, el 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, mediante el D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, modificado luego por el D.S. N° 106 de 19 de marzo del mismo año.

7. Que es un hecho público y notorio que el manejo sanitario de la pandemia de COVID-19 ha generado restricciones a los derechos de las personas. Estas restricciones han significado, en adición a las consecuencias inherentes a la crisis sanitaria, una alteración significativa de la cotidianeidad de todos, estando la operación del titular en la situación de tener que ajustarse y acomodarse de manera continua con el objeto de cumplir con las medidas y resguardos sanitarios impuestos y recomendados por la Autoridad.

8. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acceder a la solicitud del titular, en el sentido de modificar el plazo de entrega del Reporte Final comprometido en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-057-2019, de fecha 21 de enero de 2020.

#### RESUELVO:

I. **ACCEDER A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, **modifíquese el plazo de entrega del Reporte Final** comprometido por el titular en el Programa de Cumplimiento –incluyendo la medición acústica o acción N° 3–, en el sentido de ser de **ocho (8) meses desde su aprobación.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Agrícola El Cardonal Limitada, domiciliado para estos efectos en calle El Bosque N° 440, of. 606, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el art. 46 de la ley N° 19.880 a don José Santos Rosentreter, domiciliado en Avenida del Mar N° 76, comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso.



**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FCR

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Agrícola El Cardonal Limitada, El Bosque N° 440, of. 606, Las Condes, RM
- José Santos Rosentreter, Avda. del Mar N° 76, Santo Domingo, Valparaíso

**C.C.:**

- Oficina Regional Valparaíso, SMA